

EC/1144



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

2018-11-0002-2170

Montevideo,

23 SEP 2019

VISTO: lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Decreto N° 130/016 de 18 de abril de 2016;-----

RESULTANDO: I) que la mencionada normativa reglamentó los mecanismos de acreditación de saberes y/o experiencias para las personas que al momento de entrada en vigencia del referido Decreto habían realizado cursos de capacitación de cuidadores o estuviesen desarrollando efectivamente tarea de cuidados de adultos mayores carentes de recursos, de personas con discapacidad o de asistente personal;-----

II) que por el artículo 29 del referido Decreto, en la redacción dada por el Decreto N° 212/017 de 7 de agosto de 2017, se estableció que las solicitudes de acreditación de capacitación, formación y/o experiencia como cuidadores, podían ser presentadas a tales efectos ante una Comisión Especial Ad Hoc hasta el 31 de octubre de 2017;-----

CONSIDERANDO: que se entiende necesario y pertinente modificar la normativa creando un ámbito de validación permanente para personas que cuenten con cursos de capacitación y/o formación en cuidados realizados en Instituciones nacionales o extranjeras;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y por la Ley General de Educación N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008, Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 y Decreto N° 130/016 de 18 de abril de 2016 en la redacción dada por el Decreto N° 212/017 de 7 de agosto de 2017;-----

2018-11-2-0002170

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 29, 30 y 31 del Decreto N° 130/016 de 18 de abril de 2016, los que quedarán redactados de la siguiente manera:-----

“Artículo 29.- (Validación de capacitación y/o formación de los cuidadores). Las personas que hayan realizado cursos de capacitación específica de cuidadores o cuenten con capacitación y/o formación afin y consistente para la tarea de brindar cuidados, realizados tanto a nivel nacional como en el extranjero, podrán solicitar su validación ante el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 30.- (Comisión de Validación de Capacitación y/o Formación en Cuidados). Créase en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura la Comisión de Validación de Capacitación y/o Formación en Cuidados la que estará integrada por cinco miembros y sus respectivos suplentes, los que serán designados por el Ministerio de Educación y Cultura, dos de los miembros a propuesta del referido Ministerio, uno a propuesta de la Administración Nacional de Educación Pública, uno a propuesta del Ministerio de Desarrollo Social y uno a propuesta del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

Tendrá como cometido pronunciarse en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados sobre las solicitudes de validación de capacitación y/o formación en cuidados, asesorando al Ministerio de Educación y Cultura quien resolverá.

Artículo 31.- (Presidencia y funcionamiento). La Presidencia de la Comisión de Validación de Capacitación y/o Formación en Cuidados corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura, el que designará a su titular.

La Comisión de Validación de Capacitación y/o Formación en Cuidados determinará su funcionamiento, así como los criterios técnicos que serán de recibo a los efectos de realizar el pronunciamiento previo a la toma de decisión del Ministerio de Educación y Cultura. Los organismos integrantes del Sistema Nacional Integrado de Cuidados deberán aportar la infraestructura y los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de la función de la referida Comisión.

El Ministerio de Educación y Cultura será el órgano encargado del registro de todas las actuaciones que en éste ámbito se desarrollen.”-----

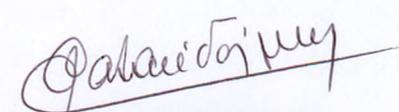
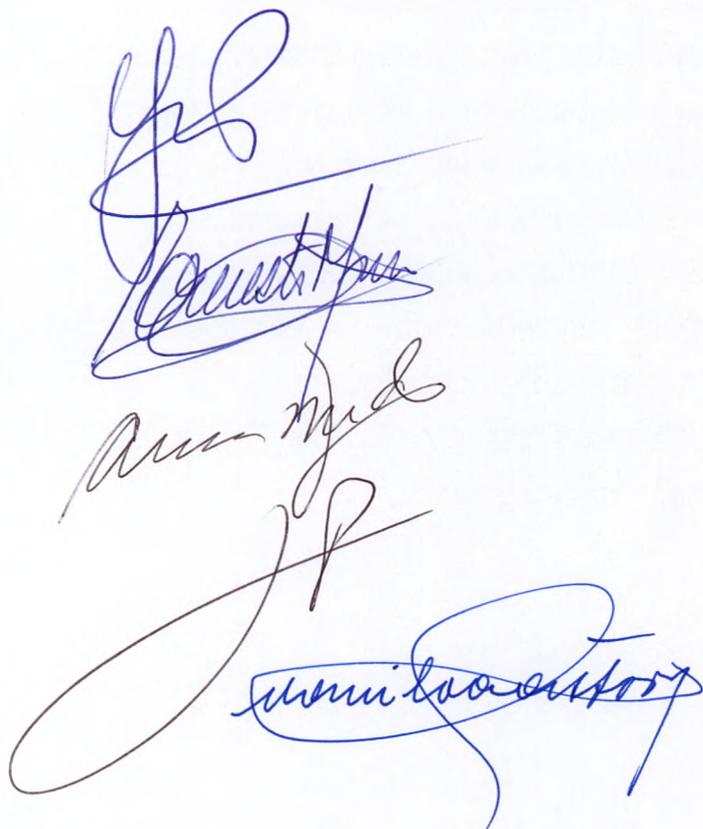
Artículo 2º.- Incorpóranse al Decreto N° 130/016 de 18 de abril de 2016, los artículos 32 y 33, según lo siguiente:-----

“Artículo 32.- (Procedimiento de validación). Los interesados en solicitar la validación de cursos de Capacitación y/o Formación en Cuidados conforme lo dispuesto por el artículo 29 de este Decreto, deberán presentar la documentación acreditante en la forma que disponga la Comisión de Validación de Capacitación y/o Formación en Cuidados.

Artículo 33.- (Pronunciamiento de la Comisión de Validación de Capacitación y/o Formación en Cuidados). Para efectuar su pronunciamiento, la Comisión realizará un estudio técnico comparativo de contenido y extensión entre la capacitación y/o formación con la que cuenta el interesado y la establecida en el Diseño Curricular Básico aprobado en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, o con los diseños curriculares de nuevos cursos que a futuro se formulen y aprueben en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados para cubrir sus demandas de formación.

Efectuado el pronunciamiento, la Comisión elevará las solicitudes al Ministerio de Educación y Cultura para su decisión.”-----

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020